



El Rey.

"Por haber entendido que hasta ahora no se ha hecho ni hay descripción particular de los pueblos de estos reinos, qual conviene a la autoridad y grandeza de ellos, habemos acordado que se haga la dicha descripción y una historia de las particularidades y cosas notables de los dichos pueblos. Y porque si se hubiesen de enviar personas a traer las relaciones que a ello son menester, no podría haber la brevedad con que holgaríamos que esto se hiciese; ha parecido que por medio de los prelados, y corregidores, y justicias principales se podrá hacer muy cumplidamente, y sin dilación, y con más certidumbre que por otras vías, y así se os envía con ésta la Memoria que veréis. Encargamos y mandamos os, que conforme a ella ordenéis a todos los concejos y justicias de los lugares de la tierra y jurisdicción de esa ciudad y de los eximidos de ella, se informen muy bien de todo lo contenido en la dicha Memoria, y hagan particular relación de ello, encargándoles con gran instancia tengan mucho cuidado de enviárosla, cada uno de lo que tocare, la más cumplida, cierta y verdadera que sea posible, y con la mayor brevedad que ser pueda; y como os fueren trayendo las dichas relaciones, nos las iréis enviando dirigidas a Juan Vázquez de Salazar, nuestro Secretario, para que no se pierda tiempo en este negocio; que en ello y en que nos aviséis de cómo lo hubiéredes ordenado y proveído, nos serviréis."

(En blanco la fecha.)

INSTRUCTION Y MEMORIA

de las diligencias y relaciones que se han de hacer y embiar a su
Magestad para description y historia de los pueblos
de españa, que manda se haga para honra
Y ennoblecimiento de estos reynos

"Primeramente los gobernadores, corregidores y otras justicias y personas a quien su magestad escribe sobre esto, harán luego hacer lista de los pueblos que cayeren en su jurisdicción, y de los eximidos de ella que se hubieren hecho villas, declarando cuáles son, y embiarlas han a su magestad.

Y darán cargo a dos personas, o más, inteligentes y curiosas, de los pueblos donde residieren, que hagan la relación de ellos lo más cumplida y cierta que ser pueda, por el tenor de los capítulos de esta instrucción y memoria, aunque por el Prelado se haya hecho ya, y embiado por otra parte.

Y embiarán a cada pueblo y concejo de su jurisdicción una instrucción y memoria impresa de las que se les uviese embiado: mandando a los dichos concejos, que luego nombren dos personas, o mas, de las que mas noticia tuvieren de las cosas del pueblo y su tierra; que juntos hagan una relación dellas, por la orden y tenor de los capitulos desta instrucción y memoria. Y en siendo hecha, se la envíen sin dilacion ninguna, juntamente con esta instrucción, para que con las demas se envíe a su magestad.

Y los pueblos y villas eximidas de su jurisdicción embiarán asimismo, con la dicha instrucción, un traslado de la carta de su magestad, encargando a las justicias dellas q con mucha brevedad hagan hazer las relaciones de sus pueblos, y de las aldeas que fueren de su jurisdicción, si uviese alguna. Y hechas, como dicho es, se las embien juntamente con las instrucciones impresas que se les uviese embiado.

Y como los gobernadores y otras personas fuesen recogiendo las dichas relaciones, las yrán embiando a su magestad, juntamente con las instrucciones impresas que se les uvieren embiado, quando no fuere menester para embiarlas a otras partes.

Las personas a quien se diese cargo en los pueblos de hacer la relación particular de cada uno dellas, responderán a los capítulos de la memoria q. se sigue, o a las que dellas fuesen, de cosas que en el dicho pueblo aya, por la orden y forma siguiente:

Primeramente en vn papel aparte pondrán por cabeza de la relación que fiziesen, el día, mes y año de la fecha della, con los nombres de las personas que se hallasen a hazerla, y el nombre del prelado, o corregidor, o otra persona que no huviese embiado esta instrucción.

Y aviendo leydo atentamente el primer capitulo de la dicha memoria, y visto lo que ay que dezir del dicho pueblo, escribirán lo que huviese en un capitulo por sí. Y después de escrito volverán a leer el capitulo a que se repondiere para ver si queda algo por responder. Y luego pasarán al segundo, y habiéndose leído como el primero, si hubiese algo que decir en él harán otro capitulo de ello. Y sino, dejarle han, y pasarán al tercero y por esta orden, al cuarto, y a los demás, hasta acabarlos de leer todos, poniendo al principio de cada capitulo que escribiesen el número que en la margen de esta memoria tuviese el capitulo de ella, a que se respondiese, para que se entienda cual es. Y a los demás capitulos, en que no hubiese que decir, dejarlos han sin hacer mención de ellos.

Respondiendo en todo breve y claramente, afirmando por cierto lo que fuese, y por dudoso lo que no fuese muy averiguado; de manera que ninguna cosa se escriba por cierta no lo siendo, ni pudiese ser conforme a las cosas contenidas en los capítulos siguientes.

En Malaga veinte y quatro dias del mes de novienbre deste presente año de mil, è quinientos, y setenta y ocho años, por ante mi Alonso perez, escribano publico por la magestad Real, y del numero y ayuntamiento deste dicho lugar, se juntaron los señores francisco muñoz el viejo, alcalde ordinario, è francisco de Santa-cruz, amos ados, vecinos del dicho lugar demalaga personas viejas, è bien asperdas, y aviles para la declaracion de los capitulos de yuso declarados, nombrados para el dicho efecto, por los Señores justicia é regimiento del dicho lugar, los quales segun declararon, son demas de á sesenta y seis años cada uno deellos, lo quales dixeron que declaran verdad, socargo del juramento que antemi, el dicho escribano para ello primero hicieron en forma, à Dios y ala señal dela cruz, àtal como esta a. La que corporalmente pusieron sus manos derechas, y aviendo jurado, à la fuerza del juramento dixeron si juramos, y amen, para declaracion de lo qual, ley, y declaré los dichos capitulos, y cada uno deellos, y les proteste respondiesen áellos lo que supiesen clara y aviertamente, segun se contiene en la dicha instruccion demolde, y juntamente con ella en un mandamiento que inviò el ylustre señor licenciado Villegas, corregidor dela dicha ciudad de guadaxajara, è su tierra, quel dicho mandamiento yo el dicho escribano notifiqué àlos Señores Justicia, è Regimiento, para que hiciesen la dicha declaracion, y la embiasen àla dicha ciudad de guadalaxara, cerrada, y sellada, y en pueblica forma, segun de derecho paramas valer, sequiere, como mas largamente se contiene enel dicho mandamiento, ènotificacion, à que me refiero, la qual declaracion hicieron en la forma y manera siguiente.

1.º Primeramente, se declare y diga el nombre del pueblo cuya relación se hiciese; cómo se llama al presente, y por qué se llama así. Y si se ha llamado de otra manera antes de ahora; y también por qué se llamó así, si se supiese.

Al primero capitulo aviendosele leído antes, rrespondieron queeste dicho lugar, se llama malaga al presente, y que asi le han oido llamar, toda su vida, ellos, y à sus pasados, mas antiguos, siempre les oyeron que se llamase malaga y no de otra manera, no lo an oido, ni por que se llamo asi.

2.º Si el dicho pueblo es antiguo o nuevo, y desde qué tiempo-acá está fundado, y quién fué el fundador, y cuando se ganó de los moros, o lo que de ello se supiese.

Al segundo capitulo dixeron, que letienen por antiguo, pero quel tiempo que hà que se fundò, quellos no lo saben, ni lo an oido decir, ni quien fue el fundador, ni quando se ganó delos moros.

3.º Si es ciudad, villa, o aldea; y si fuese ciudad o villa, desde qué tiempo acá lo es, y el título que tiene: y si fuese aldea, en que jurisdicción de ciudad o villa cae,

Altercero respondieron:quees aldea de guadalaxara, y sujeta à la jurisdiccion deella.

4.º El reino en que comunmente se cuenta el dicho pueblo, como es decir si cae en el reino de Castilla, o de León, Galicia, Toledo, Granada, Murcia, Aragón, Valencia, Cataluña, o Navarra, y en qué provincia o comarca de ellos, como sería decir en tierra de Campos, Rioja, Alcarria, la Mancha, etc.

Al quarto capitulo: que cae enel Reyno deToledo, y quees en la provincia è comarca dela dicha ciudad deguadalaxara, y quees enel campo deella, y tierra Rasa.

5.º Y si es pueblo que está en frontera de algún reino extraño, qué tan lejos está de la raya, y si es entrada o paso para él. .[En letra del tiempo se añade: *o puerto, o aduana do se cobran algunos derechos*]

Al quinto capitulo respondieron que no esta en frontera ninguna.

6.º El escudo de armas que el dicho pueblo tuviese, si tuviese algunas, y por que causa o razon las ha tomado, si se supiese algo.

Al sexto que no tienen escudo, ni armas.

7.º El señor dueño del pueblo, si es del Rey, o de algún señor particular, o de alguna de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara, o San Juan, o si es behetería, y por qué causa, y cuándo se enagenó de la corona real y vino a ser cuyo fuese, si de ello se tuviese noticia.

Al septimo respondieron: quees de su magestad del Rey don felipe, à quien dios nuestro Señor guarde, y prospere muchos años.

8.º Si el pueblo de quien se hiciese relación fuese ciudad o villa, se declare si tiene voto en Cortes; y si no, que ciudad o villa habla por él, o a donde acude para las juntas o concejos o repartimientos que se hiciesen.

Al octavo rrespondieron, que como dicho tienen, es aldea de guadalaxara, y ella, y las otras sus aldeas de su jurisdiccion, se juntan con sus sesmeros enla dicha ciudad, à sus repartimientos.

9.º La chancillería en cuyo distrito cae el tal pueblo, y a dónde van los pleitos en grado de apelación, y las leguas que hay desde el dicho pueblo hasta donde reside la dicha chancillería.

Alnoveno, que van los pleitos en grado de apelacion à la chancilleria de Valladolid, y que ay deste pueblo hasta la dicha chancilleria, hay treinta leguas, pocas mas, òmenos.

10. La gobernación, corregimiento, alcaldía, merindad o adelantamiento en que está el dicho pueblo; y si fuere aldea, cuántas leguas hay hasta la ciudad o villa de cuya jurisdicción fuese.

Queel dicho lugar esdel gobierno, y corregimiento de la dicha ciudad de guadalaxara, y que esta tres leguas dela dicha ciudad.

11. Item, el Arzobispado, o Obispado, o Abadía y Arciprestazgo en que cae el dicho pueblo, cuya relación se hiciese, y las leguas que hay hasta el pueblo donde reside la catedral, o que es cabecera de su partido.

Queel dicho pueblo es del arzobispado de Toledo, del arciprestadgo deguadalaxara, y que ay veinte, ò veinte y una leguas desde este pueblo, hasta Toledo, à do es la catredal, quees la cabeza de su partido, àunque en lo eclesiastico en la corte de Alcala, ques à seis leguas.

12. Y si fuere de alguna de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara o San Juan, se diga el Priorato y partido de ellas, en que cayese el dicho pueblo.

Al doceno, que no es de Calatrava, ni de ningunas ordenes.

13. Assi mesmo se diga el nombre del primer pueblo que hubiese, yendo del lugar donde se hiciese la dicha relación, hacia donde el sol sale, y las leguás que hasta él hubiese, declarando poco más o menos si el dicho pueblo está directamente hacia

donde el sol sale, o desviado algo al parecer, y a qué mano; y si las leguas son ordinarias, grandes o pequeñas, y por camino derecho o por algún rodeo.

A este declararon, que el primer lugar que ay desdeeste, acia do sale el Sol, es la villa de mohernando, y ay una legua pequeña derecha sin rodeo ninguno, desde este lugar, à la dicha villa, y que les parece ser elmas derecho acia do el sol sale, la dicha villa de mohernando, y que no ay ningun torcimiento.

14. Item, se diga el nombre del primer pueblo que hubiese, yendo de donde se hiciese la relación hacia el medio día, y el número de las leguas que hubiese, y si son grandes o pequeñas, o por camino derecho o torcido, y si el tal pueblo está derecho al medio día, o al parecer algo desviado, y a qué parte.

A este respondieron: que dende este lugar, el primer pueblo que está acia el medio día, es unas caserías de veinte vecinos, que se llama frexno, y ay media legua de derecha pequeña, y no torcida, y à su parecer dixeron que el dho. frexno es elmas cercano al medio día.

15. Y assi mesmo, se declare el nombre del primer pueblo que hubiese caminando para el poniente desde el dicho pueblo, con el número de las leguas que hay hasta él, y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho o no; y si está derecho al poniente o no; como queda dicho en los capítulos anteriores de este.

A este respondieron que el pueblo acia puniente, mas derecho de este, es fuente la higuera, y ay una legua pequeña, y tiene dos caminos para ir a el, è uno derecho, el otro por atajo à la mano izquierda.

16. Y otro tanto se dirá del primer pueblo que hubiese a la parte del norte o cierzo, diciendo el nombre de él, y las leguas que hay hasta el pueblo donde se hace la relación; y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho, y si el pueblo está derecho al norte o no; todo como queda dicho en los capítulos precedentes.

A este responden, que à su parecer, que el primer lugar acia cierzo, y norte, es malaguilla, y que ay desde este pueblo a el, media legua pequeña, y que ay dos caminos para el, el uno derecho, y el otro à la mano izquierda.

17. La calidad de la tierra en que está el dicho pueblo, si es tierra caliente o fria, tierra llana o serranía, rasa o montosa y áspera, tierra sana o enferma.

A este capítulo rresponden, que es tierra templada, asi de invierno, como de verano, que ni es mui fria, ni mui caliente, y que es tierra que à pedazos esta llana y à pedazos tiene cuevas, y que es à quatro leguas del piè de la sierra de galve, y de sierra de tierra de ayllon, y que es tierra antes sana que no enferma.

18. Si es tierra abundosa, o falta de leña, y de donde se proveen; y si montañosa, de qué monte y arboleda, y qué animales, cazas y salvaginas se crían y hallan en ella.

A este capítulo rresponden: que es tierra mui esteril de leña, y falta, y que se proveen de tierra de veleña, y de vuen à val puesta, tres u quatro leguas deste dicho lugar, y sino es de la leña de sarmientos, y vinas, y otros arboles frutiferos, de las heredades, no ay otra leña, por que no es tierra montuosa, y que es tierra que se crían algunas perdices, y liebres, y alguna gayosa.

19. Si estuviese en serranía el pueblo, cómo se llaman las sierras en que esté, o que estuvieren cerca de él y cuánto está apartado de ellas, y a qué parte le caen, y de dónde vienen corriendo las dichas sierras, y adónde van a parar.

Responden que no es Serranía.

20. Los nombres de los ríos que pasaren por el dicho pueblo, o cerca de él, y qué tan lejos, y a qué parte de él pasan, y cuán grandes y caudalosos son.

Queno pasa ningun Rio poreste pueblo, y que los Rios q^e. mas cerca estan son à levua, y media, y quel un rio de la parte del Sol, se llama henares, y el otro Sorve, y quel sorve se junta con henares, y quel henares va à parte do sale el sol, y el sorve un poco à mano izquierda del, y quel uno, y el otro no son mui caudalosos sino es de invierno, y quel henares junto sorve y entrado enel, lleva cantidad de agua.

21. Las riberas, huertas, regadíos y las frutas, y otras cosas que en ellas se cogen, y los pescados y pesquerías que los dichos ríos hubiere, y los dueños y señores de ellos, y lo que les suele valer y rentar.

Las Riveras son pocas de los Rios arriba dhos. Que tenga guertas y si algunas ay, son de poca fruta, y suelo de verduras, y son de dueños diferentes, queno saben cuyas son, ni el valor delo que rentan, y que en estos Rios se crian peces, y que estos entermino dela Villa de mohernando, y dela Villa de Yunquera, y que han traído pleito los vasallos con los señores marqueses vedaban la pesca, è que en consejo de su magestad, mandaron que fuesen pescas, è las pescasen todos en los tiempos que no son vedados.

22. Los molinos y aceñas, y los barcos y puentes señalados que en los dichos ríos y términos del dicho lugar hubiese, y los aprovechamientos de ellos, y cuyos son.

Aeste capitulo rrespondieron: que como dicho tienen no ay Rios, y que los Rios que dicho tienen; ay quatro ù cinco molinos de Rueda, y de à dos, y tres Ruedas, y que algunos de estos molinos son de Yglesias, y beneficios curados de los lugares, de la Villa de mohernando, y su jurisdicion, y otro de la Villa de Yunquera, quees nuevamente hecho, ará ocho años, àsta parte, y otro en la Villa de medianedo, quees de los frayles de Spetran, de la orden de los benitos, y otro en hontanar, quees de los frayles de paular, y estos tres son de à tres Ruedas, y que estos, y el duque del Ynfantado tienen varcas eneste Rio de henares.

23. Si es abundoso o falto de aguas, y las fuentes o lagunas señaladas que en el dicho pueblo y sus términos hubiese; y si no hay ríos ni fuentes, de dónde beben y a dónde van a moler.

A este capitulo Responden, que ay fuente mui caudalosa de que el pueblo veve, à dos tiros de vallestá del y que à quarto de legua ay otra fuente buena, y que por las mas salidas del lugar, ay manantiales de agua, do se abebran (?) los ganados, è queno es falto de aguas, sino abundoso, que van à moler à los molinos arriba enel capitulo se suso.

24. Los pastos y dehesas señaladas que en términos del sobredicho pueblo hubiese, con los bosques y cotos de caza y pesca que asimismo hubiese, y cuyos son y lo que valen.

A este dicen: que ay una dehesa, de hasta doscientas fanegas, treinta mas ò menos, ques de monte vajo rebollo, y xara; y tiene otro soto, que será hasta quarenta fanegas detierra, de zarzas, y espinos, y sargas, y es soto de buen suelo de yerva y pastos, enel qual està la fuente à quarto de legua, y ansimismo unholmeda de muchos olmos, de hasta diez fanegas de tierra.

25. Las casas de encomiendas, cortijos y otras haciendas señaladas que hubiese en tierra del dicho pueblo, públicas o de particulares.

A este responden: queeneste lugar ay haciendas señaladas, una que tienen los frales del Paular, en la qual tienen veinte yuntas de tierras, y pan, èmaravedis de censos perpetuos, queno sabemos la cantidad, y viñas de quinientos cantaros devino, è ansi mismo una casa principal, con un olibar de hasta trescientos pies de olibos, y ansimismo ay un clerigo que se dice diego del arco, vecino de guadalaxara, tiene enel dicho lugar otra heredad de casas principales, y huertas, y ocho yuntas de tierras, y viñas de veinte cargas deuba. Y ansi mismo tiene Luis de guzman, vecino de guadalaxara, doscientas, y ochenta fanegas detierras, y viñas para trecientas cargas de vbas, y arreñales, y casas principales, y otras dos pares de casas comunes. Y ansi mismo las monjas dela piedad, una yunta detierras. Y ansi mismo el colegio de Sant alfonso de alcalà una heredad detres yuntas detierras, yde quatro mil, è doscientas cepas, y casas, y arreñales, la qual tienen dadas à censo por vidas àun vecino deeste lugar: è ansimismo otra hacienda devnos hidalgos de guadalaxara, que se dicen los pechas, y calderon, y Juana de herrera, y francisca pecher (?), que tendran cinquenta fanegas de tierra, y viñas, pa ciento y cinquenta cargas de vbas. Otra hacienda de alonso sanchez de alcaraz, que tendrá como mil vides, y una casa comun, y auenensi mismo tiene la ciudad de guadalaxara, quinze yuntas de tierra, que su magestad le vendio, en los publicos deesta dezmeria. Y ansimismo abrà hasta catorce yuntas de tierra en los publicos queno se labran.

26. Y si es tierra de labranza, las cosas que en ella más se cogen y dan, y los ganados que se crían y hay, y lo que comunmente suele cogerse de los diezmos, y lo que valen, y las cosas de que tienen más falta, y de dónde se proveen de ellas.

Quees tierra de lavor, y que enel se coge trigo y cebada, y centeno, y avena, y uba, y aceite, y que se crian ganados de lanas, y algun vacuno, aunque poco, y que comunmente se suele arrendar los diezmos del pan, en noventa y cien cargas de pan por mitad, y el diezmo dela vba, en desde quarenta, àsta setenta mil, y los menudos de tresmil, à seis mil. y el ganado, queso y lana, y corderos, de veinte, hasta veinte y quatro, y enesto mas unos años, segun los temporales, y que les falta muchas menudencias que son miel, aceite, lino, cañamo, cevollas, esparto, y otras cosas muchas de por menudo, que por no tener memoria no van especificacadas (?), y que les falta jabon y especias, de lo que se proveen de tres leguas del dicho lugar, cañamo, y cebollas, y ajos, y esparto à diez leguas, lino ocho leguas detierra de buitrigo, y jabon, y especias de las ferias comarcanas de alcalá, y Torija, y Uceda.

27. Si hay minas de oro, plata, hierro, cobre, plomo, azogue, y otros metales y minerales de tinturas y colores.

Queno ay cosa alguna delo contendio eneste capitulo.

28. Las salinas que en tierra de dicho pueblo hay, y las canteras de jaspes, mármol y otras piedras estimadas que se hallaren en ella.

Queno ay cosa delo contenido eneste capitulo eneste lugar.

29. Y si el pueblo fuese marítimo, qué tan lejos o cerca está de la mar, y la suerte de la costa que alcanza, si es costa brava o baja, y los pescados que se pescan en ella.

A este dixerón queno.

30. Los puertos, bayas y desembarcaderos que hubiese en la costa de la dicha tierra con las medidas del ancho y largo de ellas, y relación de las entradas, y fondo, y seguridad que tienen, y la provisión de agua y leña que alcanzan.

Queno esta en costa de mar, ni cerca de ella.

31. La defensa de fortalezas que hubiese en los dichos puertos para seguridad de ellos, y los muelles y atarazanas que hubiese.

Queno ay fortaleza ninguna en el dicho lugar.

32. El sitio y asiento donde el dicho pueblo está poblado; si está en alto o en bajo, llano o áspero; y si es cercado, las cercas y murallas que tiene y de qué son.

El sitio, y asiento del dicho lugar à parecer nuestro está su asiento en vaxo, y mas llano queno cuesta, y no aspero, y queno tiene cercas, ni murallas, y esta cercado de viñas, y tierras, y huertos, y olmedas, y un arroyo que pasa por parte del solano del dicho lugar, y no lleva agua, sino es por llover, de las turbias, y acogidad que à el vienen.

33. Los castillos, torres y fortalezas que en el pueblo y jurisdicción de él hubiere, y la fábrica y materiales de que son, con relación de las armas y municiones que en ellas hubiese.

Queno ay cosa de lo contenido en este capítulo.

34. Los alcaides de las fortalezas y castillos, y quien los posee, y lo que valen las alcaldías, sus salarios y aprovechamientos, y las preeminencias que tuviesen.

Queno ay fortaleza, ni cosa del contenido en este capítulo.

35. Las suertes de las casas y edificios que se usan en el pueblo, y de qué materiales están edificadas, y si los materiales los hay en la tierra o los traen de otra parte.

A este capítulo, que las casas son labradas bastamente con tapias de tierra, que serán algunas de ellas de à tres cuerpos de à quatro tapias, u cinco en alto, y que algunas de ellas tienen à las tres tapias poco mas, ò menos, echadas camaras de madera, de pino, toscas, y otras de maderas toscas de olmos, y saces, por manera queno ay aposentos, ni labores primas en las mas de ellas, y que la madera de pino viene del lugar de Trillo, y de sierra de galve, à ocho leguas, y si algun yeso, u cal se gasta se trae de à tres leguas, que de tierra de veleña.

36. Los edificios señalados que en el pueblo hubiese, y los rastros de edificios antiguos, epitafios y letreros, y antiguallas de que hubiese noticia.

A este, que sino es la Yglesia, no ay otro edificio antiguo.

37. Los hechos señalados y cosas dignas de memoria, de bien o mal, que hubiesen acaecido en el dicho pueblo o en sus términos, y los campos, montes y otros lugares nombrados por algunas batallas, robos o muertes, y otras cosas notables que en ellos haya habido.

A este capítulo dicen: que no tienen noticias de cosas señaladas, que ayan en el dicho lugar acontecido.

38. Las personas señaladas en letras o armas, o en otras cosas buenas o malas que haya en el dicho pueblo, o hayan nacido o salido de él, con lo que se supiese de sus hechos y dichos, y otros cuentos graciosos que en los dichos pueblos haya habido.

A este capítulo: que este pueblo es de gente labradora, poco experimentada en ciencias, y armas, ni otros cargos mas den su labor, y guardas de ganados, y esto es la declaración que entienden de este capítulo.

39. Las casas y [ms. *número* de] vecinos que al presente en el dicho pueblo hubiese, y si ha tenido más o menos antes de ahora, y la causa por que se haya disminuido.

A este capítulo dicen: que habrá ciento y treinta vecinos, y que ay casas pocas mas que vecinos, ni anchuras a do se hagan, ni edifiquen, y que a nuestro parecer deve de aver tenido diez vecinos mas, y si se ha disminuido es por falta de temporales, y no aver sitio do aver casas, ni en do poderse edificar, y esto es lo que satisface a este capítulo.

40. Si los vecinos son todos labradores, o parte de ellos hidalgos, y el número de los hijosdalgo que hay, y de qué privilegios y exenciones gozan.

A este capítulo responden que ay en dicho pueblo un hombre, hijo dalgo con secutoria, y que a este se le guardan que no paga, ni contribuye en pechos Reales, ni concejiles mas de alcavalas, y que no saben si tiene escudo de armas que ellos no le han visto, y que ay otros dos vecinos que dicen ser hidalgos, y que al presente les reparten los pechos, por no aver mostrado sus esempciones, y que todos los demas vecinos son labradores pecheros.

41. Los mayorazgos que hay en el dicho pueblo, y las casas y solares de linages que hay en él, y los escudos de armas que tuviesen, y la razón y causa de ellas, si de ello se alcanzase a saber algo.

Si los mayorazgos dicen a este capítulo, que la heredad de Luis de Guzman, que es lade suso en su capítulo declarada la posee por via de mayorazgo, è que no saben que tenga armas, ni escudo, ni solar, por que no lo an oido, ni visto, è que Alonso de Cañizares tiene un patronazgo, en el qual tiene dos yuntas, y media de tierra, è viñas de ochenta cargas de uva, è que el doctor Gonzalez, cura de Valdemeca, de la diocesi de Quenca, tiene en el dicho lugar otro patronazgo de ciertas viñas, y una casa comun, y questo es lo que saben de este capítulo.

42. Si la gente del dicho pueblo es rica o pobre, las grangerías, tratos y oficios de que viven, y las cosas que allí se hacen, o se han labrado, o labran mejor que en otras partes.

A este capítulo dicen: que todo el pueblo es pobre, que no ay seis vecinos que tengan tierras en que labrar, y viñas si tienen el que mas tiene, tiene para cien

cargas de vbas, y los demas la mayor parte tiene uba para su costa, y viven de sus lavores, de pan, y grangeria de ganado de lana, y alguna baca, y algunos lechones, y esto son pocos, è que eneste lugar no se hace labor otra mas de la dicha que sea de ninguna granjeria.

43. Las justicias eclesiásticas o seglares que hay en el dicho pueblo y quién las posee; y si en el gobierno y administración de justicia hubiese alguna diferencia de lo que en otras partes se platica.

A este capitulo responden: que eneste lugar, no ay justicia eclesiastica, è que acuden à guadalajara, al cipreste, ò vicario, al vicario de alcalà en lo eclesiástico, y q^e. esto, y que esto se diferencia enesta pregunta.

44. Los ministros de justicia eclesiástica y seglar que hubiese en el dicho pueblo, y el número de regidores, alguaciles y escribanos, y otros oficios y oficiales de concejo, y los salarios y aprovechamientos que cada uno tuviese.

A este capitulo: que como dicho tienen eneste lugar no ay justicia eclesiastica mas de lo que an dicho enel capitulo de suso antes deesto, y que de año en año, poco mas ò menos viene un visitador del arzobispo à visitar las cosas de la Yglesia, y las cosas eclesiasticas, y que en lo seglar ay dos alcaldes ordinarios, que no llevan salario ninguno, ni pueden juzgar enmas de cien maravedis, y en lo demas, que son mozos de lo que manda el corregidor dela dicha ciudad de guadalaxara, y que ay dos Regidores, los quales llevan à docientos maravedis cada uno de salario, y un aguacil sin salario, y un procurador, y cinco diputados del concejo, y estos no tienen salario mas de ser voto en el ayuntamiento, en los negocios tocantes, y concernientes al concejo, ecepto el procurador, que este no tiene voto, y que à estos los oficiales que salen por navidad de cada año nombran otros para el año venidero, y los alcaldes van à hacer derecho, y juramento y atraher licencia del corregidor deguadalaxara, y todos los demas hacen juramento, y derecho, ante los Alcaldes, y escrivano del dicho lugar, y ansi mismo ay un escrivano que de seis años à esta parte su magestad lehapuesto, el qual lleva por los ayuntamientos, y repartimientos, y quantas, y visitas, y otras cosas tocantes à su oficio, à provecho del pueblo, cinco mil, è quinientos maravedis, de salario segun cada año se concertan conel.

45. Los términos propios que el dicho pueblo tiene, y los comunes y realengos de que goza, y las rentas y aprovechamientos que tiene por propios del dicho pueblo, y lo que valen [*Ms. los portazgos y pasages del*].

A este, no tiene el pueblo termino conocido, por que guadalaxara de cuya juridicion es: dice que todos los terminos publicos, è valdios, quetienen dicho, y declarado, de suso, son terminos dela dicha ciudad, y no del pueblo, y de aquellos que están declarados, gozamos como vecinos del dicho lugar, y que somos comarcanos de la dicha ciudad y que no ay protazgos ni peaxes, por que todo es de guadalaxara, è que este pueblo tiene de propios, y aprovechamientos del la dehesas y soto que arriba tienen dicho, y olmeda, la qual cada unaño quitan la yerba de sus ganado, y la venden, y arriendan pa cierto tiempo del año, y que esto renta de cinco à seis mil maravedis poco mas, ò menos, y que algunos años, ù los mas da vna data del Rebollo, u dos olmos à los vecinos, y reparten à cada vecino à real ò à dos para los gastos, del concejo, y ansi mismo les dan dos ducados por la caza de las dichas dehesas, en cada un año. ansimismo tienen una bodega y casa quees la tercia del concejo, en que los arrendadores de los diezmos envasan la uba de diezmo, y dan en cadaun año dosmil e quatrocientos, y ochenta maravedis por tinajas, y casa del alquiler cada año, y ansimismo tiene un meson del concejo, que le arriendan cada unaño , en quatro, ù en cinco mil maravedis, poco mas, ò menos. y tiene un

granero, y carniceria y fragua en una casa que deve de valer quatro ducados, poco mas, ò menos, de alquiler è renta por ella.

46. Los privilegios, fueros y costumbres notables que el tal pueblo tiene y hubiera tenido, y la razón por qué se le dieron, si se supiere, y los que se le guardan y han dejado de guardar, y por qué no se le guardan ya, y desde qué tiempo acá.

A este Responden: Que no tienen privilegio ninguno, y el dicho francisco de Santa cruz, dixo: que ha oido decir que este lugar tiene privilegio de termino Redondo, y que este privilegio se ha perdido, è que no ha visto usar del, mas de que lo oyò.

47. Si el pueblo es de señorío, se diga si la jurisdicción es de señor o no, y las rentas y aprovechamientos, y los privilegios y preeminencias que los dichos señores o algunas otras personas particulares tuviesen en el dicho pueblo.

Que de su magestad, y no es de señorío, ni ay preeminencia, ni se guarda mas de los mandatos de su magestad, y de los administradores de su justicia.

48. La iglesia catedral, o colegial, que hubiese en el dicho pueblo, y las parroquias que hubiese, con alguna breve relación de las capillas y enterramientos, y donaciones señaladas que en ellas haya. [*Ms. y la vocación dellas*].

A este, que no ay mas de una Yglesia parroquial, y se llama y tiene por vocacion santi yuste, pastor, y que no ay capillas, ni enterramientos señalados en ella.

49. Las prebendas, calongias y dignidades que en la catedral y colegial hubiere, con alguna relación de lo que valen.

A este: que como dicho tienen, no ay dignidad, ni Yglesia cathedral, ni colegial, mas de la que dicho està.

50. Y los arciprestazgos, beneficios curados y simples, con sus anejos y préstamos, que hubiese en las iglesias parroquiales, y lo que valen.

Que no ay arcipreste, mas de un cura en la Yglesia parroquial dicha, y un préstamo que tiene el escorial, en la que parten por iguales partes la renta pontifical, que podra valer hasta sesenta y cinco, ò setenta mil maravedis poco mas ò menos, lo de cada uno, è tiene de primicias el cura, y de posesiones hasta veinte mil maravedis, y mas el besamano, y diezmos menores, y esto paga quarenta y cinco mil maravedis de pension en cada un año.

51. Las reliquias notables que en las dichas iglesias y pueblos hubiere; y las hermitas señaladas, y devocionarios de su jurisdicción, y los milagros que en él se hubiesen hecho.

A este responden: que no ay Reliquias ningunas en la Yglesia, ni en el pueblo, y que ay dos hermitas, una de San miguel, y esta sustenta, y està à cargo del cura del dicho lugar, y la otra es del Rosario, que se va edificando al presente.

52. Las fiestas de guardar, y días de ayuno, y de no comer carne, que en el pueblo se guardasen por voto por (sic) particular, demás de las de la Iglesia, y las causas y principio de ellas.

A este capitulo Responden: que el dicho lugar guarda à sant anton, por devocion que tiene y que no saben el por que. ansi mismo guardan à san sebastian, y dicen

que se guarda por ques abogado delapeste, y ansimismo guardan à santagueda, y van enprocesion este dia; por voto del pueblo, à nuestra señora de la granja, por seca, y falta de agua; y à San gregorio à doce de marzo le guardan, y hacen otra letania al Rededor del termino, rogando à dios por la conservacion delos frutos. Y ansimismo la fiesta de la cruz de mayo, y visitan en procesion las crizes del termino, y bendicen los frutos deel; y ansimismo guardan el dia de San miguel de mayo, y visitan, y dicen misa en la hermita de Señor San miguel, que tienen dicho, y guardan vigiliass mas de las de la Yglesia, el lunes de las ledanias, y el miercoles vispera dela ascension, y que esto han visto guardar y queno saben por que.

53. Los monasterios de frayles, monjas y beatas que hubiese en el pueblo y su tierra, con lo que se supiese de sus fundadores, y el número de religiosos y rentas que hubiese.

A este, que no ay cosa de lo contenido enel.

54. Los hospitales y obras pías que hay en el dicho pueblo, y las rentas que tienen, y lo que valen, con los instituidores de ellas.

Que hay un espital, una casa en que se acogen los pobres, è queno tiene mas de docientos maravedis de renta, por quelo demas se sustenta de limosnas, y que asimismo ay una memoria pia; de unos bienes que dexo Juan bravo al cavildo del Santo Sacramento, y mandó que diesen diez fanegas de pan de limosna, desde medio mayo, hasta mediado Junio, cadaun año en la Yglesia del dicho lugar.

55. Si el pueblo fuere pasagero, en qué camino real estuviese, y las rentas que hubiere en la tierra y términos de él, y cuyas son, y lo que valen.

A este: quees lugar pasagero, que vienen de las sierras de galve, y aillon, y tamajon, para guadalaxara y alcalà y otras partes, y que ay otro camino que viene desde Valladolid, y desde el puerto de Somosierra que cruza Yta, y Torija, y briebe (?), y otras muchas partes, y desde Segovia, y queen el ay el meson de concejo, dicho. Y otra casa que acoge otro vecino del dicho lugar, è queno ay otra venta, ni otra cosa de lo contenido eneste capitulo.

56. Los sitios de los pueblos y lugares despoblados que hubiese en la tierra, y el nombre que tuvieron, y la causa por qué se despoblaron.

A este capitulo queno ay cosa del contenido enel.

57. Y generalmente, todas las demás cosas notables y dignas de saberse que se ofreciesen, a propósito para la historia y descripción del sobre dicho pueblo, aunque no vayan apuntadas, ni escritas en esta memoria. [*Ms. y los anexos que el dicho pueblo tuviese y quantas leguas del está, y si son concejo por sí, o no. El número de los vs. (vecinos) y las otras cosas dellas conforme a esta memoria.*]

A este capitulo Responden: que les parece que si su magestad, fuese servido, que ay eneste pueblo grande necesidad, è que si su magestad fuese servido hacelles merced de los valdios arriba dichos para arar, y coger pan por dineros, ò en otra manera, seria sobrada merced, y limosna, y no estar el pueblo tan pobre, y necesita como al presente es, à causa deno tener suya un cuerpo de alabrar. é queno tiene anexos ningunos.

58. Las ferias y mercados de dicho pueblo, que tan grandes y caudalosos son; y si son francos en todo, o en algunas cosas; los dias dellas en que se hacen, quiénes se las concedió, y desde qué tiempo acá, y por qué privilegios.

Quees aldea como dicho tienen, è queno ay mercados, ni ferias ningunas enel.

59. Item en la Relación de cada pueblo se digan los nombres de los pueblos de señorío, o de órdenes que tuviese junto dél en sus contornos, y cuyos son, y el número de los vezinos que tuvieren, poco más o menos, con alguna particularidad notable dellas, si se supiere.

Que los lugares comarcanos que ay de Señorío al Rededor deeste lugar son la Villa de Yunquera que es de don luis laso de mendoza, y que está una legua deeste pueblo, è que tendrá cerca de quatrocientos vecinos, y à lo que han oido decir. y que ay otra Villa que se dice mohernando, que era de la orden de Santiago, y tiene otros quatro lugares de distrito è jurisdiccion, è al presente es de doña mariana de peralta, viuda de francisco de abaso, y de don carlos de ebaso su hijo: podra tener la dicha villa ciento y diez vecinos. y umanes doscientos vecinos, y robredillo otros doscientos, pocos mas ò menos, y estos dos lugares, y la dicha villa son à parte donde sale el Sol, de hacia este lugar, y áestotraparte de puniente ay un lugar que se dice fuente al higuera, de hasta ochenta vecinos, y es tierra de uceda, villa de sumagestad.

La qual dicha declaracion, segun, y como se contiene de suso, hicieron è declararon los dichos francisco de santa cruz, è francisco muñoz en la cabeza contenidos, los quales dixerón: que a lo que entienden, y an oido decir, y saben quees la mas verdadera averiguacion, y declaracion q^e. ellos han podido decir, y declarar, à cada uno de los capitulos, è que no dexan por declarar cosa de los que à su noticia aya venido, y sepan, è lo firmaron de sus nombres, è yo el escrivano= Francisco muñoz= Francisco de Santa cruz= Alonso Perez escrivano publico por la magestad Real, y del numero y ayuntamiento deste lugar, que presente fui à todo lo que dicho es, en uno con los dichos Francisco muñoz, è Rancisco de Santa Cruz, por ende escrivi, y signè coneste mio signo atal, Entestimonio de verdad= Alonso perez escrivano = Del numero y Ayuntamiento deeste lugar de malaga, por la Magestad Real, que alo que dicho es fui presente, por ende fiz aqui este mio signo àtal= En Testimonio de verdad= Alonso perez= escrivano=